

De la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para prohibir el fumar cigarrillos o cigarrillos de todo tipo en cualquier edificio o estructura perteneciente al Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas; prohibir la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte pies (20') de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles de enseñanza públicos y privados, centros de servicios de salud, de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y de ancianos dentro del territorio que comprende la jurisdicción municipal de Barranquitas; ordenar a personas jurídicas y naturales la rotulación en los puntos de venta de cigarrillos sobre los efectos relacionados a su uso, así como información sobre la línea de cesación de fumar; derogar la Ordenanza Núm. 14, Serie 1991-92; fijar multa por incumplimiento a la presente Ordenanza; y para otros fines

Por Cuanto: El tabaco contiene alrededor de 4,000 sustancias químicas; y cada vez que alguien fuma, se liberan al aire venenos que producen efectos dañinos no tan sólo a los fumadores, sino a cualquier persona a su alrededor.

Por Cuanto: El 3 de agosto de 1993 se aprobó la Ley Núm. 40, *Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma fue enmendada a través de la Ley Núm. 66 del 2 de marzo de 2006.

Por Cuanto: El Artículo 12 de la Ley Núm. 40, supra, autoriza a los municipios a adoptar “[...] en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas...” que las dispuestas en la mencionada Ley.

Por Cuanto: La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en nuestra Constitución en su Artículo II, Sección 1; y en su consecuencia, el Estado, en este caso nuestro Municipio, tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos.

Por Cuanto: La Ley Núm. 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la ley en su Artículo 5, Sección 1, que “[I] a prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]”.

Por Cuanto: Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerles a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos de Norteamérica, *Las Consecuencias en la Salud para la Exposición involuntaria al Humo de Tabaco (2006)*, confirma que el fumar está relacionado con 29 enfermedades crónicas, tales como: cáncer cervical; cáncer en la vesícula, el esófago, los riñones, la laringe, los pulmones, el estómago y el páncreas; cáncer oral; leucemia; enfermedades cardiovasculares y obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

Por Cuanto: Se ha establecido, mediante el *Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System 2010*, que un 11.9% de los puertorriqueños de 18 años o más, fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo, los niños y los jóvenes. Según el estudio Encuesta Juvenil Municipal (2004), el 11.9% de los adolescentes matriculados en el sistema público de enseñanza del País reportaron haber fumado cigarrillos en el último año. Este mismo estudio reveló que el 18.2% de los jóvenes matriculados en las escuelas públicas del Municipio de Barranquitas reportaron haber fumado en ese último año.

- Por Cuanto: Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas a fumar cigarrillos. Actualmente, el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05 o lo que equivale a más de 300% del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a \$67.5 billones, \$117 billones en costos de muertes prematuras y \$116 billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a \$301 billones a nivel nacional.
- Por Cuanto: La exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo, por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes.
- Por Cuanto: Se ha demostrado que tanto los usuarios como los no usuarios de cigarrillo son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos nocivos del tabaco a la salud.
- Por Cuanto: La información salubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de ventas de dicho producto a la población joven del Municipio de Barranquitas.
- Por Cuanto: En Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 1991, la Asamblea Municipal de Barranquitas adoptó la Ordenanza Núm. 14, Serie 1991-92, intitulada: *Para prohibir el fumar cigarros o cigarrillos dentro de cualquier edificio o estructura perteneciente al Gobierno Municipal de Barranquitas.*
- Por Cuanto: Se hace necesario derogar la Ordenanza Núm. 14 para atemperar dicha legislación a las disposiciones de las leyes actuales.
- Por Tanto:** Ordénese, como por la presente se ordena por la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, debidamente constituida en Sesión Ordinaria el martes, 28 de agosto de 2012, y a tenor con lo dispuesto por la Ley Núm. 49 de 2011, lo siguiente:
- Sección 1<sup>ra</sup>: Definiciones:
- A. **Práctica de fumar:** Actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar, así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluyen el uso del llamado cigarrillo electrónico.
- B. **Edificio público:** Toda estructura que albergue oficinas, dependencias o facilidades del Municipio de Barranquitas, incluyendo todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a, salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas recreativas y deportivas, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a éstas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de convivencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades del Gobierno Municipal de Barranquitas.

- C. **Planteles de enseñanza:** Centros de cuidado de infantes y niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, instituciones universitarias y toda otra institución de carácter docente.
- D. **Centros de servicios de salud, de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y ancianos:** Toda aquella institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños o ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o haya empleados trabajando en los mismos.
- E. **Puntos de venta cara a cara:** Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño(a) o empleado(a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos o de cualquier producto derivado del tabaco u otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.

Sección 2<sup>da</sup>: Queda prohibido fumar cigarros o cigarrillos de cualquier tipo en un perímetro no menor de veinte pies (20') de todo edificio público, estructura, instalación o área perteneciente al Gobierno Municipal de Barranquitas donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades de este Gobierno Municipal.

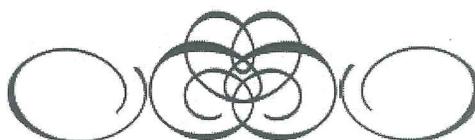
Sección 3<sup>ra</sup>: Se requiere de toda persona natural o jurídica una rotulación en todos los puntos de venta cara-a-cara de cigarrillos en el Municipio, que advierta al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará el emblema distintivo del Municipio. La rotulación deberá incluir:

- (1) información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso;
- (2) información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud;
- (3) una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo.

Sección 4<sup>ta</sup>: Se prohíbe expresamente la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte pies (20') de las entradas y salidas de todos los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos, dentro de la jurisdicción que comprende el término municipal de Barranquitas. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los veinte pies (20') señalados en esta Sección.

Sección 5<sup>ta</sup>: Se ordena la fijación de un rótulo con la frase "**PROHIBIDO FUMAR**" a veinte pies (20') de la Entrada/Salida de los lugares anteriormente descritos, así como la multa aplicable a los infractores de esta Ordenanza, en letras legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicio de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y de ancianos en el término que comprende la jurisdicción municipal de Barranquitas.

- Sección 6<sup>ta</sup>: **PENALIDADES:** Las persona jurídica (establecimientos, negocios e instituciones, entre otros) que violare esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y estará sujeta a una multa por todo agente de orden público de la guardia municipal o personal de la Oficina de Patentes Municipales del Municipio de Barranquitas, por la cantidad de cien dólares (\$100).
- Sección 7<sup>ma</sup>: Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme a las disposiciones del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Barranquitas.
- Sección 8<sup>va</sup>: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 14, Serie 1991-92. Así también, se deroga cualquier otra ordenanza, resolución, reglamento o acuerdo que en todo o en parte entre en conflicto con las disposiciones de la presente.
- Sección 9<sup>na</sup>: **VIGENCIA:** Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general y regional en el País, a tenor con el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Se establece un período de sesenta (60) días de orientación a la ciudadanía y para que se realice la rotulación por parte de las agencias pertinentes. Inmediatamente concluya dicho período, esta medida legislativa entrará en vigor.
- Sección 10<sup>ma</sup>: Si cualquier inciso, sección o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal competente, dicha acción no afectará las demás disposiciones de la misma.
- Sección 11<sup>va</sup>: Copia de esta Ordenanza, debidamente Certificada por la Secretaria de este Cuerpo Legislativo, será remitida al Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Barranquitas; al Departamento de Salud, División de Control de Tabaco y Salud Oral; a la Policía de Puerto Rico, Distrito de Barranquitas; a nuestra Comandancia de la Policía Municipal, a la Oficina del señor Alcalde y demás lugares que corresponda para su debido conocimiento y acción pertinente.



APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL  
DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, HOY 28 DE AGOSTO DE 2012

**Carlos Amílcar Green Morales**  
Presidente de la Legislatura

**Luz Milagros Rivera Martínez**  
Secretaria de la Legislatura

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN Y FIRMADA POR MÍ: 31/AGOSTO/2012

**Francisco López López**  
Alcalde



# Legislatura Municipal Barranquitas, Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico • Gobierno Municipal de Barranquitas • PO Box 250 Barranquitas, PR 00794

Ordenanza: 4

## Certificación

Serie: 2012-13

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es **Copia Fiel y Exacta** de la **Ordenanza** aprobada por este Organismo en:

Sesión : Ordinaria

Hora : 7:00 P.M.

Fecha : martes, 28 de agosto de 2012

Lugar : Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Francisco López López, Alcalde : viernes, 31 de agosto de 2012

Intitulada: De la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para prohibir el fumar cigarros o cigarrillos de todo tipo en cualquier edificio o estructura perteneciente al Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas; prohibir la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte pies (20') de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles de enseñanza públicos y privados, centros de servicios de salud, de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y de ancianos dentro del territorio que comprende la jurisdicción municipal de Barranquitas; ordenar a personas jurídicas y naturales la rotulación en los puntos de venta de cigarrillos sobre los efectos relacionados a su uso, así como información sobre la línea de cesación de fumar; derogar la Ordenanza Núm. 14, Serie 1991-92; fijar multa por incumplimiento a la presente Ordenanza; y para otros fines

A moción del (de la) Legislador(a) Hon. María Isabel Torres González debidamente secundada por Hon. Francisco Juan Garay Font, dicha Ordenanza fue aprobada con la siguiente votación:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE
1) Hon. Carlos Amílcar Green Morales	••			
2) Hon. María Isabel Torres González	••			
3) Hon. Ruth Linette Pagán Alvarado				••
4) Hon. Juan Ríos Aponte	••			
5) VACANTE				
6) Hon. Elsa Nydia López Figueroa				••
7) Hon. José Luis Alvarado Arroyo	••			
8) Hon. Jackeline Enid Colón Colón	••			
9) Hon. Jovita Flores Palos	••			
10) Hon. Luz Celenia Rivera Montesino				••
11) Hon. José Antonio Rodríguez Rivera	••			
12) Hon. Francisco Juan Garay Font	••			
13) Hon. Orlando Torres Rodríguez	••			
14) Hon. María de los Ángeles Zayas Rodríguez				••

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, y para remitir a los lugares relacionados para su debido conocimiento y acción correspondiente, libro la presente bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico.



*Luz Milagros Rivera Martínez*  
Luz Milagros Rivera Martínez  
Secretaria de la Legislatura